"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1903

- 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 5 de Septiembre del 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°029575 de fecha 25 de Agosto del 2017, formulado por: YAN QUISPE MONTALVO, Identificado con DNI N°42927677, con domicilio en la Asociación de Vivienda Villa El Salvador C-10 del Centro Poblado San Antonio del departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de: el acta de control de Infracción N° 0000271, impuesta en fecha 24 de Abril del 2009, con Código de infracción C-28, con la unidad vehicular de placa de rodaje:TK1-271; la papeleta de infracción N°0000652, impuesta en fecha 14 de Agosto del 2009, con código de infracción G-40, con la unidad vehicular de placa de rodaje N° TK1-271.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha, 24 de Abril del 2009 se le impuso al administrado, YAN QUISPE MONTALVO, el acta de control Nº 0000271, impuesta en fecha 24 de Abril del 2009, con Código de infracción C-28, con la unidad vehicular de placa de rodaje:TK1-271. Infracción que consiste en: "Circular sin que los ocupantes de los asientos delanteros del vehículo mayor o los pasajeros de vehículo menor estén usando el cinturón de seguridad", Y que de acuerdo a ordenanza municipal se sanciona con una multa equivalente al 2 % de la UIT.

Que en fecha 14 de Agosto del 2009 se impuso al administrado YAN QUISPE MONTALVO, la papeleta de infracción N°0000652, impuesta en fecha 14 de Agosto del 2009, con código de infracción G-40, con la unidad vehicular de placa de rodaje N° TK1-271.Infracción que consiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia". Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. Nº 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud califica para declarar su procedencia.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

ASESORIA LEGATOR GERENDA DE DESARRALIO DESARRALIO TERRITORIAL MOQUEQUO



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO en todos sus extremos, la solicitud de Prescripción del acta de control Nº 0000271, impuesta en fecha 24 de Abril del 2009, con Código de infracción C-28, con la unidad vehicular de placa de rodaje:TK1-271, y la papeleta de infracción N°0000652, impuesta en fecha 14 de Agosto del 2009, con código de infracción G-40, con la unidad vehicular de placa de rodaje N° TK1-271 presentado por: YAN QUISPE MONTALVO, en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado YAN QUISPE MONTALVO, en Asociación de Vivienda Villa El Salvador C-10 del Centro Poblado San Antonio del departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





